



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°.



AUTOS

Enero 24, 2017 16:01

Radicado 00-000198
2017012416016410617198



“Por medio del cual se inicia un trámite para la modificación de una certificación en materia de revisión de gases, expedida a un centro de diagnóstico automotor”

CM5 26 14606

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 0559 de 2016 y N° 0010 de 2017, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001188 del 7 de julio de 2016, esta Entidad renovó la certificación otorgada al establecimiento de comercio denominado CAR CENTER INTERNATIONAL N° 2, ubicado en la calle 6 Sur N° 52 - 65 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 811.021.858-4, de la siguiente forma:

“Artículo 1°. Renovar la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000837 del 11 de julio de 2014, renovada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 000999 del 17 de junio de 2015, al establecimiento de comercio denominado CAR CENTER INTERNATIONAL N° 2, ubicado en la calle 6 Sur N° 52 - 65 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 811.021.858-4, representada legalmente por el señor SANTIAGO QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.661.381, o por quien haga sus veces en el cargo, por lo cual se valida que cumple con las exigencias en materia de revisión de gases establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 de 2012, además de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), y para tal efecto cuenta con los siguientes equipos autorizados, manejados con el software de operación de la empresa Induesa, marca SIIT, versión 2.2. 22.1177:

EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES DEL CAR CENTER INTERNATIONAL N° 2.

Característica	Línea 1	Línea 2	Línea 1 Respaldo
Línea	Motocicletas 4T	Motocicletas 2T	Motocicletas 4T
Marca	Motorscan	Motorscan	Motorscan
Modelo	8060	8060	8040
Serial	0646000490846	1036001890006	0926000440052



PEF	0,53	0,53	0,53
-----	------	------	------

(...)"

2. Que la precitada Resolución Metropolitana fue notificada en forma personal el día 19 de julio de 2016, al señor SANTIAGO QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.661.381, quedando en firme el día 4 de agosto del mismo año, toda vez que no fue interpuesto el recurso de ley que procedía frente a su contenido. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
3. Que la Resolución Metropolitana N° D.000927 del 13 de junio de 2013, estableció que la vigencia de las certificaciones expedidas por la Entidad a los centros de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases, sería por un año contado a partir de la firmeza del acto administrativo que otorgue dicha certificación, y podría prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, quien debería presentarla a esta Autoridad Ambiental, con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del periodo para el cual fue otorgada la certificación; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la certificación quedaría sin vigencia.
4. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se tiene que **la vigencia de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001188 del 7 de julio de 2016, inició el 4 de agosto de 2016, e irá hasta el día 4 de agosto de 2017.**
5. Que por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 30419 del 20 de diciembre de 2016, la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 811.021.858-4, a través de su representante legal, el señor SANTIAGO QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.661.381, solicitó a la Entidad:

"(...) adicionar a los equipos analizadores de gases relacionados en la resolución actualmente en vigencia, los siguientes equipos:

Bancos de gases, marca ACTIA, modelo AT505:

SERIAL	DESTINACIÓN
599/16	Motos 4T
605/16	Motos 4T

(...)"

6. Que con el N° 000341 del día 10 de enero de 2017, se radicó el correo electrónico remitido por la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 811.021.858-4, con la cual ajusta el costo del proyecto y adicionalmente manifiesta que, *"(...) la idea es que esos equipos saldrían de operación, ya que con los dos equipos nuevos que estamos registrando suplimos la necesidad de equipo para 4T y equipo de respaldo para dicha sede, si es así, eliminaríamos de la resolución esos equipos y solo dejamos los nuevos (...)"*, Por lo cual, la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad, **recalcula del valor del presente trámite.**



7. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
8. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
9. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente -Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002-, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
11. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
12. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.



Que en virtud de lo expuesto anteriormente, es deber de la autoridad ambiental competente, admitir la solicitud presentada por la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 811.021.858-4, a través de su representante legal, el señor SANTIAGO QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.661.381, para la **MODIFICACIÓN** de la certificación otorgada por la Entidad para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), que operan en el establecimiento de comercio denominado CAR CENTER INTERNATIONAL N° 2, ubicado en la calle 6 Sur N° 52 - 65 del municipio de Medellín, Antioquia.

13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de modificación de la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 001188 del 7 de julio de 2016, presentada por la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 811.021.858-4, a través de su representante legal, el señor SANTIAGO QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.661.381, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), que operan en el establecimiento de comercio denominado CAR CENTER INTERNATIONAL N° 2, ubicado en la calle 6 Sur N° 52 - 65 del municipio de Medellín, Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM5 26 14606.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

Artículo 3°. La sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S, con NIT 811.021.858-4, deberá demostrar a la autoridad ambiental competente, que el establecimiento de comercio de su propiedad, de su mismo nombre, denominado CAR CENTER INTERNATIONAL N° 2, ubicado en la calle 6 Sur N° 52 - 65 del municipio de Medellín, Antioquia, cumple las Normas Técnicas Colombianas 5365 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetitividad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (5365:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.



Artículo 4°. Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad para la modificación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente; para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente, e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$951.838,00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$33.812,00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1°. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Parágrafo 2°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015, *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

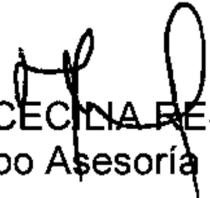
Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



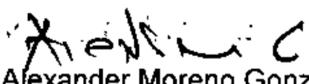
Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA RESTREPO YEPES
Asesora Equipo Asesoría Jurídica Ambiental (E).


Ángela Patricia Quintero Orozco
Profesional Universitaria/ Elaboró


Alexander Moreno Gonzalez
Profesional Universitario / Revisó



AUTOS

Enero 24, 2017 16:01

Radicado 00-000198
2017012416016410617198

